

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Alar del Rey y Becerril del Carpio, de la provincia de Palencia, en uno solo, que se denominará Alar del Rey y tendrá su capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3744/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Colmenar de la Sierra al de El Cardoso de la Sierra, de la provincia de Guadalajara.

El Ayuntamiento de Colmenar de la Sierra, de la provincia de Guadalajara, acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al límite de El Cardoso de la Sierra, de la misma provincia, alegando dificultades económicas para la prestación de los servicios municipales obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de El Cardoso de la Sierra acordó, con el mismo quórum, aceptar la incorporación propuesta.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna de los vecinos durante la información pública, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, se acredite la realidad de los motivos invocados y las ventajas de la incorporación para una mejor atención de los servicios municipales, por lo que concurren las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro límite.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Colmenar de la Sierra al de El Cardoso de la Sierra, ambos de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3745/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Casasana, Hontanillas y Cereceda al de Pareja, todos ellos de la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Casasana, Hontanillas y Cereceda acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al límite de Pareja, todos ellos de la provincia de Guadalajara, alegando las dificultades económicas que atraviesan para prestar los servicios municipales obligatorios y las ventajas que se obtendrían con la alteración de términos. Por su parte, el Ayuntamiento de Pareja, con el mismo quórum, acordó aceptar las incorporaciones propuestas.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, acreditándose la realidad de los motivos invocados; por lo que concurren las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo

trece, de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de uno o varios Municipios a otro límite.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Casasana, Hontanillas y Cereceda al de Pareja, todos ellos de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3746/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Chatún, Dehesa, Fuentes de Cuéllar y Lovingos al de Cuéllar, todos ellos de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Chatún, Dehesa, Fuentes de Cuéllar y Lovingos acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al límite de Cuéllar de la provincia de Segovia, por considerarla beneficiosa para los intereses de todos ellos. Por su parte, el Ayuntamiento de Cuéllar acordó, con el mismo quórum, aceptar las incorporaciones mencionadas.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin oposición alguna de los vecinos durante el trámite de información pública, han emitido informes favorables a las incorporaciones la Diputación Provincial y el Gobernador civil de la provincia, y se ha demostrado la realidad de los motivos invocados por las Corporaciones municipales afectadas, y que concurren, en suma, las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de uno o varios Municipios a otro límite.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Chatún, Dehesa, Fuentes de Cuéllar y Lovingos al de Cuéllar, todos ellos de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3747/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la segregación de terrenos pertenecientes al Municipio de Pallaresos, para su agregación al de Tarragona.

Los Ayuntamientos de Tarragona y Pallaresos acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la segregación de treinta y siete hectáreas noventa y nueve áreas y veintidós centiáreas de terrenos pertenecientes al Municipio de Pallaresos, para agregarlas posteriormente al de Tarragona, por considerarlo beneficioso para los intereses generales de ambos.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites que establecen los fueros legales vigentes en la materia, han emitido informes favorables la Diputación Provincial y el Gobernador civil de Tarragona y se ha acreditado la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo dieciocho, en relación con el apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que pueda decretarse la agregación parcial de un término municipal a otro límite.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido, de acuerdo con la mayoría, por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de treinta y siete hectáreas noventa y nueve áreas y veintidós centiáreas de terrenos pertenecientes al Municipio de Pallaresos, para su agregación al de Tarragona.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de octubre de 1970 por la que se suprime la Escuela Española en Marsella (Francia).

Ilmos Sres.: Por haber variado las circunstancias que aconsejaron la creación de la Escuela Española en Marsella (Francia),

Este Ministerio, de acuerdo con el de Asuntos Exteriores, ha resuelto declarar suprimida, con efectos de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la Escuela Española que ha venido funcionando en Marsella (Francia), compuesta de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 1970 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Enrique Serrano Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Serrano Fernández contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de noviembre de 1967 y la presunta denegación sobre abono de tiempo, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de octubre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Enrique Serrano Fernández contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de noviembre de 1967, debemos revocar y la revocamos parcialmente en cuanto es contraria a derecho, declarando el que corresponde al demandante que a efectos de los trienios establecidos en la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, se le reconozca todo el tiempo que estuvo suspendido de empleo y sueldo, a excepción de los dos años por los que, con carácter de firme, fué sancionado por la resolución de dicho Ministerio de 18 de diciembre de 1940, absolviendo a la Administración del resto de las peticiones de la demanda; sin costas.»

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria del Departamento.

ORDEN de 5 de diciembre de 1970 por la que se concede a la Escuela de Formación Profesional Industrial de la Obra Diocesana «Santo Domingo de Silos», de Zaragoza, la subvención de 350.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención; Resultando que el Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial de la Obra Diocesana «Santo Domingo de Silos», de Zaragoza, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, solicita una subvención;

Resultando que para la adquisición de material con destino al Taller de Electricidad presenta los siguientes presupuestos: «Casa Parnasa», por importe de 350.000 pesetas; «Comercial Marsa», por importe de 356.900 pesetas, y «P. M. B. Electrónica, S. A.», por importe de 353.600 pesetas;

Resultando elegido como el más beneficioso para los intereses del Estado el de la «Casa Parnasa», por un importe de trescientas cincuenta mil pesetas;

Considerando que en el capítulo séptimo, artículo 75, numeración orgánica 18.04, económica 752 y funcional 332 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 80.100.000 pesetas para subvencionar la creación de puestos escolares de Formación Profesional Industrial en Centros no estatales;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha tomado «razón» del gasto en 30 de noviembre pasado y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial de la Obra Diocesana «Santo Domingo de Silos», de Zaragoza, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la subvención de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000), con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de diciembre de 1970 por la que se autoriza a las Escuelas Femeninas de Ayudantes Técnicos Sanitarios para solicitar la creación de secciones independientes, rama masculina.

Ilmo. Sr.: El escaso número de Escuelas masculinas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que prácticamente no existen más que en localidades que son sede de Universidad, presenta el grave problema de aspirante al título, con clara y firme vocación, pero que no pueden realizar sus deseos por imposibilidad de desplazarse fuera de su residencia o a grandes distancias.

Por otra parte, las Escuelas femeninas de Ayudantes Técnicos Sanitarios son mucho más numerosas y prácticamente cubre la totalidad del territorio nacional. Y como quiera que la creación de una Escuela masculina, por gastos y dificultades que ello entraña, no es conveniente tanto exista la certeza de una matrícula suficiente, parece aconsejable potenciar al máximo los medios disponibles, autorizando a las Escuelas femeninas que así lo soliciten a crear secciones en las que se imparta la enseñanza de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos.

Por todo ello y de acuerdo con la propuesta de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Las Escuelas femeninas de Ayudantes Técnicos Sanitarios podrán solicitar la creación de secciones independientes de estos mismos estudios, rama masculina, para la que podrán utilizarse los medios didácticos de que se disponga.

No podrá solicitarse esta creación cuando en la misma provincia exista Escuela masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

2.º La solicitud, razonada y con aportación de la documentación precisa, será elevada a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, la que propondrá la resolución que proceda oída la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

3.º En estas secciones solamente podrán ser admitidos aspirantes residentes en la provincia donde radique la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.